|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0028. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-------------------------------------------------------,** el día 27 de febrero del año 2017. En la cual requiere: “si los documentos legales que adelante se detallaran ha sido publicados en el Diario Oficial; y en caso que sea positivo, se detalle el número de Decreto y la fecha de publicación de cada uno de ellos, me refiero a los siguientes: -Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales correspondiente al Acuerdo Ejecutivo Número 20 del 4 de enero de 2001. - Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado correspondiente al Acuerdo Ejecutivo No. 1355, del 19 de diciembre de 2003. - Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Acuerdo Ejecutivo No. 20123 del 23 de diciembre de 2003. Y se me extienda la misma mediante documento certificado.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección de Imprenta Nacional, la que informa lo siguiente: “Dando una respuesta a dicha solicitud de información, me permito confirmar que no se ha encontrado ninguna publicación al respecto, según nota recibida por parte de la Gerente del Diario Oficial” y adjunta documento en el que en su párrafo final manifiesta: “Se ha hecho una búsqueda minuciosa en nuestro archivo a partir del año 2001 hasta la fecha y no se encontró ninguna publicación al respecto, por lo tanto no existe Diario Oficial relacionado con los documentos anteriormente citados.” **IV.** Que con base a lo expresado por la mencionada unidad administrativa y en relación al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, está deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar (…) en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información (…)” , es menester, confirmar la inexistencia de la información solicitada. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**